



CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## INFORME FINAL

# Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Número de Informe: 1.099/2015

10 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 953/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4714 \*10.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 1.099, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
DIRECTOR  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DE L CAMPO  
PRESENTE

*Plac*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 954/2015

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, 4715 \*10.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 1.099, de 2015 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA  
Abogado  
Contralor Regional de Aysén  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR  
AUDITOR INTERNO  
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE

*Plac*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 952/2015  
PGC

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 1.099, DE 2015, SOBRE  
MULTAS PENDIENTES POR NO  
RENOVACIÓN DE CAUCIONES POR PARTE  
DEL CONTRATISTA.

COYHAIQUE, 10 DIC. 2015

Con motivo de los hallazgos observados en el Informe Final de Inspección de Obra Pública N° 74, de 2015, efectuada al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en adelante SERVIU Aysén, en el marco del contrato denominado "Construcción Calzada HCV Calles Los Olmos y Nueva El Cerro; Puerto Guadal, Comuna de Chile Chico", respecto del proceso de definición de las multas que procede aplicar a la empresa contratista, ante la falta de oportunidad en la renovación de la vigencia de los documentos de garantía de la obra contratada y sus dos aumentos de obra, se determinó efectuar una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

#### ANTECEDENTES

La labor efectuada tuvo como finalidad verificar lo señalado en el segundo párrafo de las conclusiones del citado Informe Final N° 74, de 2015, de esta entidad de Control, respecto del cobro de multas ante la falta de renovación de los respectivos documentos de garantías de la obra.

A continuación, cabe mencionar que, con fecha 13 de noviembre de 2015, fue puesto en conocimiento del Director y del Auditor Interno del referido organismo público, con carácter reservado, el Preinforme de Observaciones N° 1.099, de 2015, con la finalidad que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

#### METODOLOGÍA

El trabajo se realizó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de

A LA SEÑORA  
CONTRALOR REGIONAL  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, que Fija las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, ambas de este origen, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Además, se realizó un examen a las cuentas relacionadas con los hechos investigados.

En lo que se refiere al resultado de la labor de auditoría realizada, es menester precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad; entendiéndose por Altamente complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 1. Renovación de boletas de garantía.

a) Las bases administrativas especiales del aludido contrato, aprobadas por la resolución exenta N° 1.986, de 2010, del SERVIU Aysén, no contemplaron una cláusula sobre el reemplazo oportuno de las boletas de garantía una vez ampliado el plazo de ejecución del contrato mediante el correspondiente acto administrativo, observándose en el caso de la especie, una diferencia de 15 días corridos entre la fecha de la resolución exenta N° 2.097, de 7 de noviembre de 2011, de ese Servicio, que autoriza un aumento de plazo de 30 días, y la caución N° 9, del banco BCI, con inicio de vigencia el 22 del mismo mes y año, lo que trasgrede el principio de control establecido en el artículo 3° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Considerando que el SERVIU no dio respuesta al Preinforme de Observaciones, corresponde mantener la observación formulada.

b) Se observa que tanto el Departamento de Administración y Finanzas como el Técnico de la anotada repartición, no objetaron las boletas de garantía N°s 169.920 y 185.571, ambas del banco BCI, las que caucionan el oportuno y fiel cumplimiento de lo pactado y buen comportamiento de las obras y su ejecución, no obstante que el monto que ellas representan es menor al 3% del valor total del contrato considerando los aumentos de obra, vulnerando los puntos 10.3 y 10.4 de las citadas bases administrativas especiales.

*Al  
pac*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que ese servicio no se pronunció respecto al referido Preinforme, resulta necesario mantener la observación.

c) La resolución exenta N° 749, de 27 de diciembre de 2013, del SERVIU Aysén, que aprueba el segundo aumento de obras por un monto de \$38.978.487, señala en el resuelvo N° 2 "Déjese constancia que el Aumento de Obra II que se autoriza, no significará un mayor costo de la obra contratada"; lo que no se condice con el objeto del acto administrativo, faltando a los principios de eficiencia y control establecidos en el artículo 3° de la ley N° 18.575.

Teniendo en cuenta a que esa entidad no dio respuesta al Preinforme N° 1.099, de 2015, corresponde mantener la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Recepción de las faenas.

a) El contratista informó el fin de los trabajos dos días antes del término del plazo contractual, mediante carta de fecha 25 de noviembre de 2011; sin embargo, la Inspección Técnica de Obras, ITO, no verificó el término de los trabajos y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, ni el Director de la Obra comunicó por oficio su conformidad a la autoridad que corresponda, en los plazos establecidos para ello, situación que no se condice con lo expresado en el artículo 123 del decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, que establece plazos acotados para efectuar dichas diligencias.

Considerando que el SERVIU no emitió una respuesta al Preinforme, corresponde mantener la observación.

b) Debido a que la ITO no emitió el informe de término de la obra oportunamente, no pudo constituirse la comisión técnica de recepción, impidiendo dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 123 del referido decreto N° 236, de 2002, que establece que la recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por al menos tres profesionales del área de la construcción, designados para este efecto por la autoridad que corresponda, en un plazo no superior a dos días hábiles, contados desde la fecha del informe de la ITO, para pronunciarse; habiéndose otorgado la recepción de las obras en el contrato en examen, dos años después del término de las faenas, según consta en el Acta de fecha 16 de diciembre de 2013.

Dado que esa entidad no emitió su respuesta, resulta pertinente mantener lo observado.

c) La boleta de garantía de buen comportamiento N° 185.571, del banco BCI, venció el 28 de febrero de 2013; en circunstancias que a la fecha aún no se ha tramitado la liquidación del contrato, contraviniendo el artículo 130 del decreto N° 236, de 2002, que señala, en lo que importa, que antes del vencimiento de la garantía el contratista debe solicitar la

*Jui Pac*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

liquidación del contrato debiendo el servicio, luego de la conformidad de los trabajos por parte del Director de Obra o quien lo reemplace, proceder a liquidar el contrato y devolver la garantía de buen comportamiento.

Considerando que el servicio no efectuó descargos respecto de las materias observadas, debe mantenerse el reproche realizado.

## 2. Modificación del contrato de obras.

El SERVIU Aysén no aprobó de manera oportuna las modificaciones de obra que implicaron un aumento de los trabajos contratados, habiéndose ejecutado sin contar con los actos administrativos aprobatorios respectivos, impidiendo, además, determinar la fecha en que efectivamente finalizaría la ejecución del contrato.

Asimismo, se constató que el término legal original fue el día 27 de noviembre de 2011, no obstante, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, autorizó de manera posterior, el financiamiento de un aumento efectivo de obras por un monto ascendente a \$38.275.382, que fue aprobado mediante la resolución exenta N° 2.539, del SERVIU Aysén, con fecha 27 de diciembre de 2011.

Adicionalmente, cabe destacar que existió un segundo aumento de obras sancionado a través de la resolución exenta N° 749, de fecha 16 de mayo de 2013, del antedicho Servicio de Vivienda y Urbanización, por un monto de \$38.978.487, en circunstancias que, como se señaló, la obra ya se encontraba terminada.

Lo manifestado precedentemente vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control establecidos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, y los principios de celeridad previsto en el artículo 7°, y de irretroactividad, establecido en el artículo 52, ambos de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Dado que el Servicio de Vivienda y Urbanización no dio respuesta al Preinforme, resulta pertinente mantener la observación.

## III. EXAMEN DE CUENTAS

### 1. Cobro de multas por no renovación de garantías.

Sobre el particular, cabe consignar que el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén, determinó la aplicación de multas al contratista por la no renovación de las garantías que responden por el oportuno y total cumplimiento de lo pactado, en el período que fueron formalizadas las mencionadas modificaciones del contrato, y que se ejecutaron durante el plazo legal contratado, y se encuentra efectuando el cálculo definitivo de las mismas, sin que a la

*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fecha de esta investigación se hayan hecho efectivas.

En tal sentido, debe tenerse presente que el numeral 10.1 de las ya mencionadas bases administrativas, expresa que dicha boleta deberá mantenerse vigente hasta que sea canjeada por la caución que responde por el buen comportamiento de las obras, garantía establecida en el artículo 126 del citado decreto N° 236, de 2002, el que también indica que la entrega se realizará una vez recibidas las faenas, situación que aconteció casi dos años después de la carta de aviso del contratista que informó el término de los trabajos.

En este contexto, se observa que la administración postergó el proceso de recepción, lo que consta en el folio N° 46, del libro de obras, de fecha 28 de noviembre de 2011, atribuyendo la demora a la formalización de disminuciones, aumentos y obras extraordinarias, lo que vulnera lo establecido tanto en los artículos 3° y 8° de la antedicha ley N° 18.575, como en el artículo 7° de la mencionada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, preceptos que imponen a estos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus actuaciones.

Dado que ese Servicio no remitió su respuesta, corresponde mantener la observación formulada.

## CONCLUSIONES

1. En lo relativo a la observación del numeral 1 del acápite III, examen de cuentas, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, deberá realizar el cobro de las multas por la no renovación de las boletas de garantía del contrato, de acuerdo a lo expresado en el citado decreto N° 236, de 2002 y las bases administrativas especiales aprobadas mediante la aludida resolución exenta N° 1.986, de 2010, de ese origen, remitiendo los antecedentes de dicho cobro, dentro del plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente oficio, bajo apercibimiento que si así no lo hiciere, se formulará el reparo correspondiente. (AC)

2. Sobre las siguientes materias, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren encontrarse comprometidas:

2.1. Por no verificar que las garantías correspondan al 3% del valor total del contrato considerando los aumentos de obra, como se señaló en la letra b) del numeral 1 del acápite I, Aspectos de Control Interno. (C)

2.2. Por no realizar el informe de término de la obra oportunamente, por parte del ITO, no pudiendo constituirse la comisión técnica de recepción, como se indicó en la letra b) del numeral 1 del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

*[Handwritten signature]*





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3. Por el vencimiento de la boleta de correcta ejecución, sin que se haya realizado la liquidación del referido contrato, como se señaló en la letra c) del numeral 1 del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

2.4. Por no aprobar de manera oportuna las modificaciones de contrato, habiéndose ejecutado trabajos sin los respectivos actos administrativos, como se observó en el numeral 2 del acápite II, Examen de la Materia Auditada. (C)

2.5. Por no realizar el cobro de la multas oportunamente, ante la no renovación de las boletas de garantía del contrato por parte del contratista, como se detalló en el numeral 1 del acápite III, Examen de Cuentas. (AC)

3. Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

3.1. Exigir que las cauciones de los contratos se renueven en los plazos establecidos en el citado decreto N° 236, de 2002, conforme se señala en la letra a) del numeral 1 del acápite I, sobre aspectos de control interno. (MC)

3.2. Verificar que las boletas de garantía de los proyectos, cumplan con los porcentajes establecidos en la bases, de acuerdo a lo indicado en la letra b) del numeral 1 del acápite I. (C)

3.3. Redactar correctamente los actos administrativos que aprueban las distintas actuaciones de la Administración, según lo señalado en la letra c) del numeral 1 del acápite I. (MC)

3.4. Dar cumplimiento con el artículo 123 del referido decreto N° 236, del 2002, que dice relación con los plazos establecidos para verificar que las obras se encuentren terminadas y el Director de la Obra comunique por oficio su conformidad a la autoridad que corresponda, una vez que el contratista informe el término de los trabajos, indicado en la letra a) del numeral 1 del acápite II. (C)

3.5. Otorgar la recepción de las obras en los plazos establecidos en las bases aprobadas por el decreto N° 236, de 2002, de acuerdo a lo indicado en la letra b) del numeral 1 del acápite II. (C)

3.6. Verificar que las garantías de los proyectos en actual ejecución y que se adjudiquen en lo sucesivo, se mantengan vigentes hasta que se realice la liquidación de los respectivos contratos, de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 236, de 2002, conforme se indicó en la letra c) del numeral 1 del acápite II. (C)

*Qui  
Pac*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.7. Aprobar de manera oportuna las modificaciones de las obras que realice mediante los actos administrativos correspondientes y de acuerdo a los plazos establecidos en el citado decreto N° 236, de 2002, tal como se señaló en el numeral 2 del acápite II. (C)

Las medidas indicadas en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7, serán verificadas en futuras fiscalizaciones que se realicen en esa entidad.

Finalmente, cabe señalar que, en relación con la observación indicada en el acápite III, numeral 1, esa entidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, bajo el apercibimiento allí señalado.

Transcribese a las unidades Jurídica, de Sumarios, de Seguimiento y Técnica de Control Externo de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Paula Guerra Cabezas  
Jefe Unidad Control Externo (S)  
Contraloría Regional de Aysén  
del General Carlos Ibáñez del Campo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1.099, DE 2015

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN FORMULADA CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.1	Sobre cobro de multas por no renovación de garantías.	AC: Altamente compleja	Efectuar el cobro de las multas por la falta en la renovación de las boletas de garantía del contrato, de acuerdo a lo expresado en el citado decreto N° 236, de 2002 y las bases administrativas especiales aprobadas mediante la aludida resolución exenta N° 1.986, de 2010, de ese origen, bajo el apercibimiento que si así no se acredita, se formulará el reparo correspondiente.			

*Jai*  
*Pai*



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)